

61D-6.004 Dispositivos, Medicamentos y Procedimientos Prohibidos; Excepciones.

(1) Queda terminantemente prohibida la administración, por cualquier medio, de cualquier medicación, excepto la furosemida y succinato sódico de prednisolona, a un animal de carreras dentro de las 24 horas previas a la hora oficialmente programada para la carrera en la que ese animal debe competir. Se prohíbe la administración de furosemida o succinato sódico de prednisolona, por cualquier medio, a un animal de carreras durante las cuatro (4) horas previas a la hora oficialmente programada de una carrera en la que ese animal debe competir. Se eliminará a cualquier animal de competición, detectado por los administradores o jueces a través de una evidencia razonable que puede ser considerada confiable, que haya recibido, por cualquier medio, cualquier medicamento que no sea furosemida y succinato sódico de prednisolona dentro de las 24 horas previas a la hora oficialmente programada para la carrera. Nada en esta regla se interpretará como una prohibición del uso de vitaminas, minerales o sustancias naturales, siempre y cuando, el día de la carrera, ninguno de éstos exceda la concentración fisiológica normal en el espécimen.

(2) (a) Ningún licenciario, dentro de los terrenos de un titular de carreras donde se hayan alojado o mantenido animales de competición, deberá tener en o sobre los locales que ocupe o que tenga el derecho de ocupar o en los bienes o efectos personales de dicho titular, nada de siguiente:

1. Fármacos tradicionales dispensados sin receta válida;
2. Cualquier tipo de aguja hipodérmica; vial inyectable; jeringuilla capaz de aceptar una aguja hipodérmica o con un volumen superior a las 6 onzas; dispositivo de lubricación para intubación nasogástrica o gástrica;
3. Salvo lo dispuesto en el párrafo (2) (b), cualquier jarra, pozo o dispositivo que pueda ser forzado a ingerirse por medios humanos; o
4. Salvo lo dispuesto en el párrafo (2) (b), cualquier otro dispositivo que pueda utilizarse para la inyección, infusión u otra administración a un caballo o a un galgo de carreras de un fármaco tradicional, de un medicamento patentado o de un compuesto medicinal (natural o sintético).

(2)(b) Exentos de lo dispuesto en el párrafo (2)(a) quedan:

1. La posesión de una jeringuilla, una aguja hipodérmica, un vial inyectable para la administración de un medicamento para uso personal si los mayordomos o jueces de los locales autorizados que la persona ocupa reciben una notificación previa, por escrito, de la posesión de tales dispositivos y medicamentos y se provee copia de una orden médica que documente la necesidad de dichos dispositivos y medicamentos; y
2. La posesión de cualquiera de los artículos mencionados en el párrafo anterior (2) (a) por parte de cualquier veterinario actualmente licenciado bajo los Capítulos 474 y 550 de los Estatutos de la Florida.
3. La posesión de cualquiera de los siguientes dispositivos que la división designe expresamente como exentos de las prohibiciones contenidas en el párrafo anterior (2)(a):
 - a. La posesión de tubería de una longitud que no exceda las 36 pulgadas;
 - b. Las jeringuillas, jeringas de bulbo y otras jeringas no capaces de aceptar una aguja hipodérmica y que no posean un volumen mayor que las 6 onzas;
 - c. Pistola de balines; y
 - d. Dispositivos de inhalación.

(3) El día de la carrera queda prohibida la intubación rectal, oral, nasogástrica o gástrica (comúnmente conocida como "intubación") de cualquier animal que esté programado para correr. Cuando comisarios o jueces detecten que un animal haya sido intubado el día de la carrera, el animal será retirado de la misma.

Autoridad específica 120.80 (4) (a) 550.0251 (3). (II). 550.2415 (13) FS. Ley aplicada 110.80 (4) (a), 550.0251 550.115. 550.2415 FS. Historia-Nueva 10-20-96. Enmendada 1-5-98.